



RESOLUCIÓN EXENTA N°:213/2016

AUTORIZA AL SR. JUAN GÓMEZ NAVEDO, LA CAPTURA DE AVES CON FINES DE INVESTIGACIÓN

Santiago, 12/ 01/ 2016

VISTOS:

VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 30 de diciembre de 2015; la Ley 19.473; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2433 de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación el Sr. Juan Gómez Navedo solicita captura de fauna

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Juan Gómez Navedo, Rut N° [REDACTED] con domicilio en Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas de la Universidad Austral de Chile, Valdivia, la captura de aves bajo las condiciones de la presente resolución.
2. Se autoriza la captura de ejemplares de aves de las especies detalladas en el cuadro a continuación, mediante redes de niebla, en las Comunas de Ancud y Castro, X Región de Los Lagos, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2016.

aves a capturar

Nombre común	Nombre científico
picaflor chico	<i>Sephanoides sephanoides</i>
trile	<i>Agelasticus thilius</i>
chirihue	<i>Sicalis luteola</i>
fío-fío	<i>Elaenia albiceps</i>
run-run	<i>Hymenops perspicillatus</i>
mirlo	<i>Molothrus bonariensis</i>
cachudito	<i>Anairetes parulus</i>
chercán	<i>Troglodytes aedon</i>
churrete	<i>Cinclodes patagonicus</i>
chirihue	<i>Sicalis luteola</i>
colilarga	<i>Sylviorthorhynchus desmursii</i>
churrete costero	<i>Cinclodes nigrofumosus</i>
chucao	<i>Scelorchilus rubeculus</i>
loica	<i>Sturnella loyca</i>
cometocino	<i>Phrygilus patagonicus</i>
zorzal	<i>Turdus falcklandii</i>
golondrina chilena	<i>Tachycineta meyeri</i>
zarapito pico recto	<i>Limosa haemastica</i>

zarapito	<i>Numenius phaeopus</i>
chorlo chileno	<i>Charadrius modestus</i>
chorlo doble collar	<i>Charadrius falklandicus</i>
chorlo nevado	<i>Charadrius alexandrinus</i>
playero rojizo	<i>Calidris canutus</i>
playero ártico	<i>Calidris alba</i>
playero de Baird	<i>Calidris bairdii</i>
pitotoy grande	<i>Tringa melanoleuca</i>
pilpilén	<i>Haematopus palliatus</i>

Los ejemplares de aves deberán ser liberados en los mismos sitios de captura luego de ser anillados, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

Mientras permanezcan abiertas las redes de niebla serán revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

Se colocarán los anillos detallados en el cuadro a continuación, propiedad del Servicio Agrícola y Ganadero.

anillos

Tamaño anillo	Cantidad de anillos	Folio anillos
AA	200	08501--08700
A	50	08960-0900 y 09301-09309
C	50	03702-03751
DD	50	01951-02000
G	50	00141-00190
J	50	02601-02650
K	200	02751-02950
KK	50	00101-00150

Los anillos que no sean utilizados deberán ser devueltos al Servicio y los que se utilicen deberán ser ingresados en la página de anillamiento del SAG.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores y de los ejemplares, tomando como base el Código de Ética del Anillador. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

- En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG X Región de Los Lagos y al mail del encargado R.N.R. omar.nail@sag.gob.cl y al mail del subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central dipproren@sag.gob, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
- Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Juan Gómez Navedo deberá enviar a la Dirección Regional respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, si lo tiene a bien podrá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

El Sr. Juan Gómez Navedo deberá ingresar los datos obtenidos durante las actividades de anillamiento en la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves (www.snaa.cl). Para tal efecto se le asignará una cuenta y clave, le cual será enviada a su correo electrónico, previa solicitud del interesado al mail claudio.julio@sag.gob.cl. Una vez registrados los datos en el sistema deberá comunicar su ingreso al mismo mail.

En el caso que la captura de uindividuos no sea efectuada, el interesado deberá informar el hecho a la División de Protección de los Recursos naturales Renovables.

5. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe capturas navedo	Digital			
Código ética anillador	Digital			

[REDACTED]

[REDACTED]

CJL/GAR

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[REDACTED]

[REDACTED]